



Asamblea General

Distr. general
10 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 74 del programa provisional*

Informe de la Corte Penal Internacional

Información pertinente para la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [68/305](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que siguiera incluyendo información pertinente para la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional en un informe que se presentaría a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones.

* [A/69/150](#).



1. En el artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional se dispone lo siguiente: “Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común con arreglo al presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto”.

2. Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, las Naciones Unidas cooperaron extensamente con la Corte de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Relación.

3. En la esfera de las relaciones institucionales, que se trata en el capítulo II del Acuerdo de Relación, las Naciones Unidas proporcionaron a la Corte diversos servicios y facilidades, como préstamos reembolsables; servicios de comunicaciones por satélite; gastos de nómina del personal asignado exclusivamente a asuntos relacionados con la Corte; acceso al Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la adquisición de información electrónica; servicios de seguridad sobre el terreno; servicios de transporte aéreo y terrestre para personal y equipo de la Corte; expedición de laissez-passer y certificados; y servicios de capacitación, entre ellos el acceso del personal de la Corte a los exámenes de competencia lingüística. Todos esos servicios se prestaron con carácter reembolsable, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Relación y la resolución [58/318](#) de la Asamblea General.

4. En la esfera de la cooperación y la asistencia judicial, que se trata en el capítulo III del Acuerdo de Relación, la Organización ha prestado amplia asistencia a la Corte en el período que se examina, especialmente proporcionando acceso a los documentos y archivos de la Organización y poniendo a disposición de la Corte a varios funcionarios de las Naciones Unidas para ser entrevistados por la Fiscalía en relación con determinadas situaciones que ha de examinar la Corte y otras situaciones que son objeto de un examen preliminar por la Fiscal. Durante el período sobre el que se informa, no se recibieron solicitudes de testimonio por parte de funcionarios de las Naciones Unidas. Además, la Organización aportó información a la Fiscal en relación con su proyecto de documento de política sobre delitos sexuales y basados en el género. Se concertó un memorando de entendimiento a nivel de toda la Corte para la cooperación entre la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y la Corte, que está en proceso de firma.

5. Durante el período a que se refiere el informe, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad una decisión sobre no cooperación con respecto a una remisión efectuada por el Consejo. La decisión de la Sala II de Cuestiones Preliminares, de fecha 9 de abril de 2014, se refería a la negativa de la República Democrática del Congo a dar curso a las solicitudes de cooperación presentadas por la Corte con respecto a la detención y entrega de Omer Hassan Ahmad al-Bashir.

6. Además de la cooperación brindada por las Naciones Unidas a la Corte con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de Relación, las Naciones Unidas hacen todo lo posible para abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda frustrar las actividades de la Corte y de sus distintos órganos, incluida la Fiscalía, o menoscabar la autoridad de sus decisiones. En relación con la emisión por el Secretario General de orientaciones sobre los contactos entre el personal de las Naciones Unidas y las personas contra las cuales la Corte haya dictado órdenes de arresto o de comparecencia (véase [A/67/828-S/2013/210](#)), los funcionarios de las Naciones

Unidas siguieron aplicando la política sobre contactos esenciales. De conformidad con la práctica, el Asesor Jurídico informa a la Fiscalía y al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de cualquier reunión que se celebre con personas que sean objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional, y que se considere necesaria para el desempeño de las tareas comprendidas en el mandato de las Naciones Unidas. Durante el año pasado, un directivo de las Naciones Unidas tuvo ocasión de reunirse con una persona que es objeto de órdenes de detención en relación con la situación en Darfur. No fue posible informar con antelación a los principales de la Corte acerca de esa reunión. Posteriormente el Asesor Jurídico explicó a la Fiscal y al Presidente de la Asamblea la razón por la que se estimó necesario celebrar la reunión.
